

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., OCHO (08) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320200037100

Téngase por instalada la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de acuerdo a lo señalado por el art. 375 del CGP.

Como quiera que el link de acceso al expediente fue remitido a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN solo hasta el 28 de julio de 2021, téngase por presentada oportunamente la contestación de la demanda, a las excepciones se dará trámite en la oportunidad pertinente.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN al abogado JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, conforme al poder allegado y en los términos en que le fue conferido.

Respecto de la solicitud de integrar al litisconsorcio al señor WILMER ANTONIO JIMÉNEZ SANTAFE, estese el apoderado de CGA a lo resuelto en auto de 29 de junio de 2021.

Toda vez que por Secretaría se remitió link de acceso al proceso electrónico el 3 de noviembre de 2021, téngase al demandado OSWALDO MARTÍNEZ ACOSTA por notificado a través de su apoderada, el 5 de noviembre de 2021.

A pesar de que con el ingreso prematuro del proceso al Despacho se interrumpió el término con que contaba el demandado para contestar, como quiera que en tiempo propuso excepciones de mérito, previas y demanda de reconvención, se dará trámite a las mismas una vez se integre el contradictorio.

Reconózcase como apoderada judicial del demandado OSWALDO MARTÍNEZ ACOSTA a la abogada NURY JATSU MARTÍNEZ NOVOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese al expediente la documental que acredita la imposibilidad de notificar al señor WILMER ANTONIO JIMÉNEZ SANTAFE como quiera que la dirección aportada a efecto de su notificación no existe; en consecuencia por la parte interesada deberá solicitarse su emplazamiento.

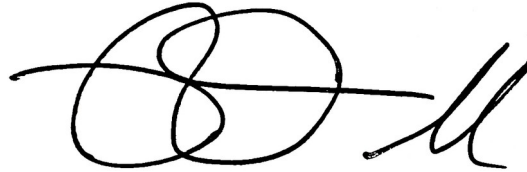
Revisado el expediente, no es posible tener por notificada a COVINOC como quiera que solo se allegó el formato de prueba de entrega de correspondencia, más no la certificación expedida en legal forma por la empresa de correo, junto con los cotejos respectivos, en consecuencia, la parte demandante deberá allegar la documentación faltante, o en su defecto, intentar nuevamente en legal forma la notificación señalada.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, proceda con la notificación de WILMER ANTONIO JIMÉNEZ SANTAFE y COVINOC S.A., así como también deberá acreditar el trámite dado a los oficios dirigidos a las entidades indicadas en el auto admisorio de la demanda.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f6e328b5f43d725c87dfe66e9d3a12d7e20a1ae7a92edb9170443d9896ed64**

Documento generado en 08/03/2022 03:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**